PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **DÉCIMA TERCERA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXXIII	Morelia, Mich., Lunes 25 de Septiembre de 2023	NÚM. 88

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:
$ 33.00 del día
$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 439.- Artículo Primero.- Se adiciona la fracción XIX Bis al artículo 38 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.- **Artículo Segundo.-** Se reforma la fracción V del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.- **Artículo Tercero.-** Se reforma la fracción XI del artículo 9 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 439

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XIX Bis al artículo 38 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 38. …

…
…

I. a la XIX. …

XIX Bis. Promover que las niñas, niños y adolescentes accedan a contenidos

COPIA SIN VALOR LEGAL

curriculares específicos y actividades extracurriculares que tengan potencial influencia sobre la segregación ocupacional;

XX. a la XXII. …

…

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción V del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 31.- …

I. a la IV. …

V. Generar políticas educativas en las que se reconozca la igualdad sustantiva entre todas las personas, promover programas y contenidos relativos para evitar prácticas discriminatorias en el ámbito de su competencia, considerando las acciones afirmativas establecidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. a la XXIX. …

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción XI del artículo 9 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. …

I. a la X. …

XI. Solicitar y justificar a las instituciones de educación superior y centros de investigación establecidos en el Estado, la creación de posgrados en aquellas áreas, temas y disciplinas que sean identificadas como socialmente necesarias, así como las de los ámbitos de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas y las que estén en su competencia, para favorecer el fortalecimiento de los posgrados existentes, promoviendo la participación de las mujeres.

TRANSITORIOS

Primero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Notifíquese al Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo, para que sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 6 seis días del mes de julio de 2023 dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. HUGO ANAYA ÁVILA.- TERCER SECRETARIO.- DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 08 ocho días del mes de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.- (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL